



RESOLUCIÓN N° 0722-2023-ANA-TNRCH

Lima, 20 de setiembre de 2023

EXP. TNRCH : 417-2023
CUT : 102931-2023
SOLICITANTE : Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario
MATERIA : Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA : Rectificación de error material
ÓRGANO : AAA Cañete-Fortaleza
UBICACIÓN : Distrito : Oyón
POLÍTICA : Provincia : Oyón
Departamento : Lima

SUMILLA: La rectificación de error material procede siempre que no se altere el contenido esencial ni el sentido del acto administrativo.

Marco Normativo: Numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General

Sumilla: Rectificación de oficio.

1. RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL

- 2.1. El numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

En ese sentido, la rectificación del error material o aritmético no implica la modificación del contenido esencial ni el sentido del acto administrativo rectificado.

- 2.2. Del contenido de la Resolución N° 0708-2023-ANA-TNRCH de fecha 13.09.2023, se advierte que se ha incurrido en error en la parte resolutoria donde se ha consignado lo siguiente:

Dice:

«ARTÍCULO ÚNICO. - NO HABER MÉRITO para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0442-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH».

Debe decir:

«ARTÍCULO ÚNICO. - NO HABER MÉRITO para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 0692-2023-ANA-AAA.CF».

- 2.3. Por lo tanto, corresponde rectificar el error contenido en la Resolución N° 0708-2023-ANA-TNRCH conforme con lo expuesto en el párrafo precedente, quedando subsistente en lo demás que la contiene.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0688-2023-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 20.09.2023, llevada a cabo en mérito de lo dispuesto en el numeral 14.5¹ del artículo 14° y en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Rectificar de oficio el error material incurrido en la Resolución N° 0708-2023-ANA-TNRCH, en los siguientes términos:

En donde dice:

«ARTÍCULO ÚNICO. - NO HABER MÉRITO para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0442-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH».

Debe decir:

«ARTÍCULO ÚNICO. - NO HABER MÉRITO para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 0692-2023-ANA-AAA.CF».

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

¹ Mediante la Resolución Suprema N° 010-2023-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30.03.2023, se nombró como vocales del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas únicamente a 2 profesionales: Dr. Ing. Edilberto Guevara Pérez y Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón, configurándose la circunstancia extraordinaria y justificada que faculta a emitir el presente pronunciamiento con el quorum mínimo previsto en el numeral 14.5 del artículo 14° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas:

«Artículo 14°. Pluralidad de Salas.

[...]

14.5. En situaciones extraordinarias, por emergencia justificada y en forma temporal por el plazo máximo de seis (6) meses, el quorum mínimo para la instalación y sesión de la Sala Única será de dos (2) vocales. En este supuesto, para resolver las solicitudes de nulidad de oficio o recursos administrativos de competencia del Tribunal, será necesario que los acuerdos se adopten en forma unánime. Para el caso de quejas por defecto de tramitación, consultas por inhibición, entre otros, los acuerdos se adoptan por mayoría, en caso de empate, el Presidente ejerce el voto dirimente».

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 895E3F26